

COORDINACION GENERAL DE ECOLOGIA TLAXCALA

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIO 2011

El Gobierno del Estado de Tlaxcala, por conducto de la Coordinación General de Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y II; 112 fracciones V y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1 fracción II; 3 fracción III; 7 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XX, XXI, XXIV y XXVII; 23, 24, 26 fracción III y IV; 27, 28, 38, 83 fracción III y IV; 86 fracción V y VI, 93 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; artículos 1, 5, 20, 30, 31 y 36 del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Estado; artículos 1, 2, 5 fracción I; 7, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento en Materia de Emisión de Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica; artículos 1, 3, 5, 7 y 11 del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 1, 2 y 4 fracciones IV, VII, IX y XXVIII del Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología y que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Coordinación General de Ecología, formalizó con los Gobiernos del Estado de México y el Distrito Federal a través de sus Instituciones en Materia Ambiental un convenio de colaboración los días 12 de marzo y 3 de julio de 2009 respectivamente, con el objeto de reconocer estos últimos los procedimientos y la papelería de Verificación Vehicular para la emisión de los hologramas tipo Cero (0) y Doble Cero (00), que se otorguen a vehículos a gasolina de servicio particular registrados en el Estado de Tlaxcala, por lo anterior, establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el año dos mil diez, al tenor de los siguientes conceptos:

I.- Disposiciones Generales

El presente Programa tiene validez en todo el territorio del Estado y tendrá vigencia a partir del 03 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2010.

Que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados (emplacados) en el Estado de Tlaxcala deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes dos veces al año, en los Centros de Verificación específicamente autorizados por la Coordinación General de Ecología.

El presente Programa es Obligatorio en todo el Estado y establece el Calendario y Lineamientos que deberán observar los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado, así como los Concesionarios y el personal técnico acreditado de los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el Estado.

Todos los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores verificarán obligatoriamente a partir de su alta (emplacamiento) en la entidad de acuerdo a su dígito.

Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a operar conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, o las que posteriormente las sustituyan, así como las disposiciones establecidas por la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, a los Reglamentos que de ella emanan, así como los acuerdos establecidos en Materia de Verificación Vehicular en el Estado, y la Norma Técnica Estatal CGE-VV-01 vigente.

La Coordinación publicara oportunamente en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala la adopción de todas aquellas medidas, normas y criterios que garantizan salvaguardar la salud de la población y que impliquen modificación a los procedimientos de verificación y los límites o niveles de cumplimiento establecidos, que pueden ser diferentes a los incluidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Objetivo del Programa

El presente Programa de Verificación Vehicular es Obligatorio para los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros y servicio público local de carga o pasajeros matriculados en el Estado, y tiene como finalidad Prevenir y Controlar los índices de Contaminación Atmosférica mediante la revisión periódica de los vehículos automotores en circulación, de acuerdo a lo establecido por las Normas aplicables que determinan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes y el procedimiento para verificar.

Los vehículos automotores destinados al servicio público y privado deberán someterse a verificación dos veces al año. Las motocicletas deberán ser verificadas una vez al año de conformidad con los mismos lineamientos.

Para los efectos del presente Programa se consideran:

A. Vehículos de uso particular: aquellos que cuentan con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral destinados al transporte privado, servicio diplomático o perteneciente a organismos nacionales.

B. Vehículos de uso intensivo: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como: taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios

C. Motocicletas: de cualquier año y modelo que usen cualquier tipo de combustible.

Los vehículos automotores con placas de otras Entidades Federativas que circulan en el Estado y presentan contaminación por humo y/o ruido ostensiblemente serán sancionados conforme a la Ley, a sus Reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.

DIVERSOS TIPOS DE HOLOGRAMAS:

1.- Holograma tipo Doble Cero "00"

1.1. Este holograma permite exentar la verificación vehicular en tres periodos de verificación vehicular próximos inmediatos, a demás de exentar la restricción a la circulación establecida por los acuerdos "HOY NO CIRCULA" y de contingencias ambientales en el Estado de México y el Distrito Federal y solo será otorgado por una sola ocasión.

1.2. Podrán obtener el Holograma Doble Cero (00), solo los vehículos a gasolina modelos 2010,2011 e híbridos (gasolina-eléctricos), que sean exclusivamente de uso particular.

1.3. Para la obtención del holograma Doble Cero (00), los vehículos vendidos en agencia o arrendados como nuevos, dispondrán de 180 días naturales contados a partir de la fecha de facturación, para ello deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar copia simple de factura o carta de factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo. En caso de presentar una carta de factura, la misma deberá contener la fecha de emisión de esta y la fecha en que fue vendida la

unidad, tomándose la fecha de venta del auto motor para determinar la vigencia del holograma.

- b) Cubrir el pago correspondiente de acuerdo a lo que establece el presente programa.

1.4. Cuando hayan transcurrido 180 días naturales a partir de la fecha de facturación del vehículo, se procederá de la siguiente manera:

- a) Presentando adicionalmente el pago de multa por 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tlaxcala, se podrá solicitar holograma Doble Cero (00), cuya vigencia iniciara a partir de la fecha de facturación.

- b) Presentando original y copia de la tarjeta de circulación podrá obtener como máximo el holograma Cero (0).

- c) Realizar la verificación vehicular correspondiente solo en los centros de verificación vehicular autorizados por la Coordinación para expedir Holograma tipo Doble Cero (00).

1.5. Los Vehículos en mención que a la fecha del presente programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al tipo doble cero (00) podrán solicitar este, siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación vehicular de conformidad con los lineamientos establecidos, según corresponda. Su vigencia iniciará a la fecha de facturación.

1.6. Los vehículos cuya características técnicas no hayan sido registrado en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, no podrán recibir el holograma cero "0" dado que, por seguridad y para evitar algún daño automotor, el mismo se verificará con procedimiento estático.

Los límites máximo permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de

carbono, oxígeno, óxido de nitrógeno, límites mínimos y máximos de difusión, así como el valor de lambda proveniente del escape de los vehículos de pasajeros de circulación que usan gasolina como combustible, en función del año-modelo para obtención de holograma tipo doble cero (00) y cero (0), son los establecidos en la norma oficial mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006.

TABLA

Año-modelo del vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de carbono	Oxígeno	Oxido de nitrógeno	Dilución mínima	Lambda
	(hc) (ppm)	(co) (%vol)	(o2) (%vol)	(no) (ppm)	(co+co2) (%vol)	
1990 y anteriores	150	1.5	3.0	2500	1316.5	1.1
1991 y posteriores	100	1.0	3.0	1500	1316.5	1.05

1.7. Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener holograma doble cero (00), podrán solicitar holograma cero (0) o uno (1), cumpliendo con los requisitos establecidos en este programa.

2. Holograma tipo cero (0).

II.1 Este holograma permite exentar la restricción a la circulación establecida por los acuerdos “HOY NO CIRCULA” y de contingencias ambientales en el Estado de México y el Distrito Federal y será otorgado cada semestre conforme a la terminación de placa de circulación y al calendario oficial.

II.2 Podrán obtener el holograma cero (0) solo los vehículos a gasolina de servicio particular, hasta con 8 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, así como los vehículos a gasolina modelos 2009, 2010, 2011 e híbridos (gasolina-eléctricos) que hayan transcurrido los 180 días naturales a partir de la fecha de facturación de vehículo y que no obtuvieron el holograma tipo doble cero (00), presentando original y copia de la tarjeta de circulación.

Los vehículos modelos 1999 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.3. Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registrados en tiempo

y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, no podrán recibir el holograma cero (0) dado que, por seguridad y para evitar algún daño automotor, el mismo se verificará con procedimiento estático.

II.4. Los propietarios de los vehículos referidos en este punto deberán sujetarse al calendario oficial conforme a cada periodo semestral cubriendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo anterior excepto los de nuevo registro, los cuales deberán sujetarse a lo establecido en el presente programa.
- b) Cubrir pago correspondiente de acuerdo a lo que establece el presente programa.
- c) Realizar la verificación vehicular correspondiente solo en los centros de verificación vehicular autorizados por la Coordinación para expedir holograma tipo Cero (0).

II.5. Los vehículos en mención que a la fecha del presente programa hubiese verificado en prueba estática durante el periodo correspondiente y a ver obtenido holograma tipo Uno “1”, podrán volver a verificar (prueba dinámica) de conformidad con los requisitos establecidos, en cualquier etapa del programa pero sin exceder del periodo que le corresponda en el semestre y cubriendo el pago de derechos correspondientes.

II.6. Aquellos propietarios de vehículos automotores que no deseen obtener holograma cero (0), podrán solicitar holograma Tipo Uno (1), de acuerdo a los requisitos establecidos en este programa.

3. Holograma Tipo Uno (1).

Podrán obtener este tipo de holograma.

III.1. Todos los vehículos automotores y motocicletas registrados en el Estado de Tlaxcala sin distinción de marca o modelo, que usen cualquier tipo de combustible que no sean los considerados dentro de los hologramas tipo doble cero (00) o tipo cero (0), a través del procedimiento que se establece en el presente programa, de

conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, clasificándose para tales fines de la siguiente forma:

- a) Servicio público de transporte en sus diversas modalidades.
- b) Servicio de transporte mercantil en sus diversas modalidades.
- c) Servicio público o privado.
- d) Todo tipo de motocicleta de cualquier año y modelo.

II.- Prestación del Servicio de Verificación Vehicular.

Se realizará a través de los Centros de Verificación Vehicular concesionados por el Gobierno del Estado, careciendo de legalidad los servicios de preverificación.

El horario de servicio obligatorio de los Centros de Verificación Vehicular será de 8:00 a 17:00 horas de lunes a sábado, quedando obligados los concesionarios de dichos Centros de Verificación a cumplir íntegramente estos horarios:

Únicamente la Coordinación General de Ecología está facultada para autorizar, previa solicitud y respuesta por escrito debidamente justificada, horarios de Verificación Vehicular diferentes a los establecidos en el párrafo anterior.

Los Centros de Verificación autorizados en el Estado son aquellos Concesionados por la Coordinación General de Ecología, siendo los siguientes:

No.	Dirección
01	Cuaxamalucan No. 105, Apizaco, Tlax.
02	Calle 5 de Febrero No. 5, Santiago Tlacoachcalco, Tepeyanco, Tlax.
03	Avenida Venustiano Carranza No. 1107-B, Col. San Martín de Porres Apizaco, Tlax.
04	Km. 20 Carretera Puebla-Tlaxcala s/n, Zacatelco, Tlax.
05	Km. 8.5 Carretera Fed. San Martín Texmelucan-Tlaxcala s/n, San Diego Xocooyucan, Ixtacuixtla Tlax.
06	Avenida Aquiles Serdán No. 1210, Apizaco, Tlax.
07	Avenida Jesús Carranza No. 1911, Apizaco, Tlax.
08	Avenida Riverena, Col. la Garita s/n, Tlaxcala, Tlax.
09	Libramiento. Huamantla- Veracruz s/n,

	Huamantla, Tlax.
10	Calle Álvaro Obregón No. 16, Col. El Mirador, Calpulalpan, Tlax.
11	Km. 1.5 Carretera Tlaxco-Apizaco, Col. San Juan, Tlaxco, Tlax.
12	Avenida Artesanías No. 200, Col. Adolfo López Mateos, Tlaxcala, Tlax.
13	Boulevard Cuamanco Oriente No. 501 Huamantla, Tlax.
14	Calle Puebla Sur No. 136, San Pablo del Monte, Tlax.
15	Boulevard Ocotlán No. 1, Tlaxcala, Tlax.
16	Avenida Democracia s/n Km. 20 Carretera Tlaxcala - Puebla, Santo Toribio, Xicohtzinco, Tlax.
17	Avenida Juan Escutia No. 3, Santa Ana Chiautempan, Tlax.
18	Avenida Ocotlán No. 10, Chiautempan, Tlax.
19	Km. 81 Carretera. Mexico- Veracruz, Calpulalpan, Tlax.
20	Avenida Independencia Esq. Emilio Sánchez Piedras, Apizaco, Tlax.
21	Calle Hidalgo No. 7, La Magdalena Tlaltelulco, Tlax.
22	Carretera Federal a Texmelucan, Esquina Calle 20 metros s/n, Totolac, Tlax.
23	Calle Mérida No. 7, Santa Ursula Zimatepec Yauhquemecan, Tlax.
24	Avenida San Martín No. 18, Col. Guadalupe Victoria Nativitas, Tlax.
25	Avenida Hidalgo No. 18-A, San Luis Teolocholco, Tlax.
26	Carretera Mexico-Veracruz. Esquina con Boulevard. Yancuitlalpan, Huamantla, Tlax.
27	Calle Melchor Ocampo No. 50, Tecolotla San Pablo Apetatitlán, Tlax.
28	Carretera Popocateca No. 12, Ixtacuixtla, Tlax.
30	Carretera Federal Apizaco Huamantla Km. 121, Santa Maria Texcalac, Apizaco, Tlaxcala.
31	Calle Progreso No. 98, Colonia Texcacoac. Chiautempan, Tlax.

Y el verificentro autorizado en el Estado por la Coordinación General de Ecología, para realizar la verificación con holograma tipo Doble Cero (00) y tipo Cero (0) es el siguiente:

No.	Dirección
029-01	Calle Jesús Carranza No. 2111, Colonia del Carmen, Apizaco, Tlax.

Los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia de rechazo, deberán abandonar las

instalaciones del Centro de Verificación Vehicular o Verificentro.

Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Centro de Verificación Vehicular cualquier reparación mecánica a vehículo alguno.

III.- Aseguramiento de Calidad.

Los Concesionarios de los Centros de Verificación Vehicular del Estado sólo realizarán labores de Verificación Vehicular cumpliendo plenamente con las disposiciones emitidas por la Coordinación General de Ecología en Materia de Aseguramiento de Calidad y deberán cumplir estrictamente con el presente Programa:

Los Elementos Básicos para el Programa de Aseguramiento de Calidad son los siguientes:

A.- Calibrar el Equipo Analizador de Gases, cada tercer día, mediante la rutina de auto calibración del fabricante y de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas del método BAR 90 y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

B.- Obtener y entregar cada 3 meses a la Coordinación General de Ecología o en situaciones extraordinarias cuando ésta lo requiera, las Curvas de Calibración del equipo analizador de gases, en original, emitidas por una empresa debidamente certificada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y registrada en la Coordinación General de Ecología.

C.- Deberán mantener sus instalaciones y equipos en un estado de funcionamiento que garantice la adecuada prestación del servicio, de presentarse algún desperfecto en su equipo o no contar con la Calibración vigente el Concesionario suspenderá de inmediato el servicio haciéndolo del conocimiento de la Coordinación General de Ecología y tendrán un plazo de hasta quince días naturales para subsanar las deficiencias detectadas. Transcurrido este término se verificará el cumplimiento.

D.- Cualquier sustitución de partes mecánicas del equipo analizador por mantenimiento, se reportará a la Coordinación General de Ecología por el Concesionario o por el personal técnico a su cargo y por el responsable que presta el servicio de mantenimiento preventivo-correctivo de forma inmediata a que ocurra lo anterior.

E.- Deberán contar con bitácora foliada de operación general del Centro, y de mantenimiento y calibración del equipo analizador de gases, en la que deberán

asentar las fechas correspondientes y en el momento que sea necesario, todos los incidentes relacionados con el funcionamiento del equipo, en relación al mantenimiento preventivo-correctivo y la calibración de los equipos analizadores de gases, incluyendo los casos de bloqueo del equipo analizador con sus causas, clave de desbloqueo y nombre de la persona que proporcionó dicha clave.

F.- No realizar verificaciones vehiculares ni trámites de verificación en la vía pública, así como tampoco en domicilio distinto de aquel que fue debidamente autorizado.

G.- Queda prohibido utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica.

H.- Impedir la permanencia dentro del área de verificación de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la Coordinación General de Ecología, exceptuando al propietario o poseedor del vehículo en verificación.

I.- Presentar informes semanales e informes mensuales que se presentarán por escrito firmados por el Concesionario en disquetes de 3.5 ó CD en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Centros, que no contengan archivos alterados mismos que serán entregados de acuerdo al Reglamento, Concesión y Revalidación.

J.- Buzón de quejas y sugerencias del servicio a la vista del público.

K.- Presentar informe por escrito a la Coordinación General de Ecología, al día hábil siguiente, de las bajas del personal técnico a su cargo.

L.- Notificar las altas del personal técnico, las cuales procederán previa evaluación de la Coordinación General de Ecología independientemente de la acreditación otorgada por las empresas capacitadoras.

IV. Procedimiento de Verificación Vehicular.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado, deben presentar el vehículo a alguno de los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Coordinación General de Ecología, en el período que le corresponda de acuerdo con el Calendario que se establece en el presente Programa, cumpliendo con las siguientes condiciones:

A. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deben de exhibir la siguiente documentación:

1. Tarjeta de Circulación.
2. Exhibir el certificado que ampara la verificación del semestre inmediato anterior, sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones), además el vehículo deberá tener adherida a un cristal, en forma visible la calcomanía holográfica que corresponda a dicho certificado.

B. Cuando el propietario o poseedor del vehículo realice cambio de placas, de propietario y/o emplacamiento.

Si este trámite lo realiza en el mes de Diciembre deberá realizar su verificación a más tardar el 31 de Diciembre del 2011, esto con la finalidad de no ser acreedor a una multa por verificación extemporánea para el siguiente año.

C. En caso de cambio de placa y/o propietario el usuario debe presentar los documentos de dicho trámite, tales como:

1. Para vehículos ya registrados en el Estado.

- a) Baja de placas, así como el recibo oficial del pago correspondiente.
- b) Certificado de Verificación Vehicular Vigente (de las placas anteriores).
- c) Tarjeta de Circulación correspondiente a las nuevas placas.
- d) Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo, así como el Certificado de Verificación Vigente de las placas anteriores.

2. Para Vehículos registrados por primera vez en el Estado.

- a. Baja de la Entidad Federativa, de la cual proviene, así como el recibo oficial del pago correspondiente.
- b. Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Tlaxcala con las nuevas placas.
- c. Cuando el vehículo es de origen extranjero y que esté dado de alta en el Estado debe presentar:
 1. Pedimento de importación.
 2. Orden de pago de Finanzas.

3. Tarjeta de Circulación.

d. Cuando se trate de vehículos nuevos se deberá presentar:

1. Tarjeta de Circulación.
2. Copia de la Factura o Carta Factura.

e. Para los casos de vehículos que hayan sido convertidos para el uso de gas LP, gas natural u otro combustible alterno, deberán presentar:

1. Tarjeta de Circulación,
2. Original del peritaje vigente y de la autorización para el uso de gas, expedidos por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía.
3. Certificado de Verificación Vehicular anterior (Si tiene o no), según sea el caso.

3. Para Vehículos con Placas de Otras Entidades Federativas o del Extranjero.

a) Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras Entidades Federativas, los provenientes del Extranjero que se encuentren de paso en el Estado de Tlaxcala.

b) La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período establecido en el Presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en cualquiera de los Centros de Verificación autorizados en el Estado, debiendo exhibir la siguiente documentación:

1. Tarjeta de Circulación.
2. Credencial Oficial con Fotografía.

Así mismo, el propietario del vehículo registrado en el Estado de Tlaxcala que verifique de forma voluntaria en otra entidad durante el periodo que corresponda, esta no se considera como válida ni lo exima de la responsabilidad y del cumplimiento que debe dar al programa en el estado.

Queda prohibido verificar vehículos que presenten sistema dual de combustible (gasolina/gas).

El usuario deberá permanecer durante la Verificación Vehicular preferentemente en el “área de espera”, asignada por el Centro de Verificación, durante el tiempo que dure el Procedimiento de Verificación.

Si el vehículo no aprueba la verificación, exigirá la constancia correspondiente, la que deberá señalar la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

Realizada la verificación y aprobada la misma, el personal autorizado del Centro de Verificación Vehicular que realizó la verificación, ESTÁ OBLIGADO, a adherir en cualquiera de los cristales del vehículo por su propia mano y de manera inmediata la calcomanía holográfica, acto seguido entregará al propietario o poseedor del vehículo el Certificado de Verificación que esté marcado con la leyenda "Propietario" y que haya sido impreso por el equipo analizador al momento de concluir el procedimiento de verificación de dicho vehículo. Así mismo se deberá conservar el Certificado y la calcomanía holográfica vigente adherida a cualquier cristal del vehículo, ya que serán requisitos indispensables para su próxima verificación.

En los casos de que el vehículo no apruebe la Verificación Vehicular Obligatoria, el personal acreditado al Centro de Verificación Vehicular autorizado por la Coordinación, devolverá al propietario o poseedor de éste, los documentos respectivos anexándole la constancia de rechazo que emita el equipo analizador de gases, Cuando el vehículo resulte rechazado, el propietario o poseedor del mismo puede elegir el taller mecánico de su preferencia, para efectuar la reparación pertinente.

El propietario o poseedor del vehículo rechazado, deberá volver a presentar el vehículo debidamente reparado, en el Centro de Verificación que fue rechazado, dentro de los 60 días que le corresponden conforme al calendario y dígito respectivos, para someterlo nuevamente al Procedimiento de Verificación Vehicular.

En caso de presentarlo fuera de los plazos establecidos. El propietario o poseedor del vehículo será acreedor a una multa por Verificación Extemporánea, el propietario deberá pagar la multa de acuerdo a la tarifa que le corresponda, a través de los formatos SF-3 en las Instituciones Bancarias autorizadas, quedando en resguardo del Centro de Verificación, la documentación original exhibida al presentar su unidad, una vez devuelta la orden de pago debidamente sellada por una Institución Bancaria, recibirá del Concesionario o personal técnico de dicho Centro la documentación original y pegará el holograma en la unidad, debiendo pagar el propietario o poseedor del vehículo la cuota de acuerdo a la tarifa por concepto de verificación.

Las tarifas estarán a la vista del público de forma permanente en todos los Centros de Verificación autorizados por la Coordinación General de Ecología.

V. Criterios Generales:

A. Los Concesionarios de los Centros de Verificación están obligados a:

1. Requerir, revisar y resguardar la documentación que se indica en el apartado IV de este Programa.
2. Verificar que los vehículos que se presenten a realizar la verificación, cumplan con todas las condiciones que se establecen en el numeral IV de este Programa, así como en las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.
3. Realizar actividades de difusión sobre el Programa de Verificación Vehicular. El Programa de Difusión deberá presentarse previamente a la Coordinación para su autorización, durante el mes de enero del año 2010.

Es obligación del Concesionario difundir el Programa de Verificación Vehicular ante la ciudadanía dando a conocer los beneficios del mismo en cuanto a la reducción de las emisiones contaminantes para evitar daños a la salud.

Es obligación del Concesionario colocar en un lugar visible y no movable el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio Vigente.

4. Tener el archivo de resguardo con los certificados de verificación realizados por el Centro, siempre en sus instalaciones.
5. El Concesionario del Centro de Verificación deberá presentar a la Coordinación General de Ecología por cada verificación realizada, semanalmente los siguientes documentos:
 - a. Certificado de Verificación Original correspondiente a la Coordinación General de Ecología acompañado de los datos correspondientes del vehículo.
 - b. Certificado de Verificación Original del semestre anterior correspondiente al Propietario.
 - c. Copia de la Tarjeta de Circulación.
 - d. Pago de Tenencia, alta o baja del propietario, recibo oficial del pago correspondiente, documentos que acrediten la legalización, si se requiere para el caso correspondiente.

- e. Copia del pago de multa por verificación extemporánea si se requiere para el caso correspondiente.
- 6. En caso de certificar documentación de Verificación Vehicular del archivo de resguardo, el Concesionario deberá informar semanalmente a la Coordinación General de Ecología de cuantos documentos certificó y cuantos recibió de otro Centro de Verificación. Quedando estrictamente prohibido certificar documentación que no haya sido expedida por el mismo Centro de Verificación.
- 7. No realizar la Verificación Vehicular, ni expedir certificados de aprobación de Verificación Vehicular a ningún vehículo que contamine ostensiblemente por humo y/o ruido.

En el caso de que la Coordinación General de Ecología detecte un vehículo ostensiblemente contaminante, además con bala o headers y cuenta con Certificado de Verificación Vehicular Vigente, se sancionará al Centro de Verificación Vehicular que haya emitido dicho certificado de verificación y al propietario del vehículo automotor por el incumplimiento a las disposiciones de la Normatividad Ambiental Estatal en la Materia.

- 8. Cumplir y hacer cumplir este Programa en todas y cada una de sus disposiciones y
- 9. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que en la Materia emita la Coordinación General de Ecología del Estado.

VI. Calendario y Criterios Especiales de Aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio

A. Calendario

La Verificación Vehicular Obligatoria deberá realizarse de acuerdo al color del engomado o en su caso, al último dígito de la placa permanente de circulación del vehículo, como a continuación se señala:

Color de Calcomanía	Terminación de placa	Primer Semestre	Segundo Semestre
Amarillo	5 y 6	Enero Febrero	Julio Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero Marzo	Agosto Septiembre

Rojo	3 y 4	Marzo Abril	Septiembre Octubre
Verde	1 y 2	Abril Mayo	Octubre Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo Junio	Noviembre Diciembre

En el caso de vehículos cuyas placas estén conformadas exclusivamente por números, éstos deberán verificar en el período que le corresponda, según el calendario antes mencionado.

B. Criterios Especiales.

Para efectos del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio 2011, para el Estado de Tlaxcala, se aplicarán los siguientes Criterios Especiales:

- 1. Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Estado, incluidos los pertenecientes a otras Entidades Federativas, deben ser sometidos a la Verificación Vehicular dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la expedición de la placa de circulación permanente, si el dígito obtenido dentro del semestre ya feneció, y si el dígito obtenido dentro del semestre, no ha fenecido, deberá verificar conforme a calendario.

Fuera de estos plazos la verificación será considerada como extemporánea.

- 2. Los vehículos con placa estatal que cambien de dígito y placa y tengan certificado vigente, verificarán de acuerdo a la vigencia de éste, para el siguiente semestre verificarán según la terminación obtenida.
- 3. Los vehículos adjudicados por remate judicial y/o licitación deberán aprobar la verificación dentro del plazo de 30 días posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado así como copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.
- 4. Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo o viceversa, después de haber obtenido la verificación correspondiente, el propietario o poseedor del vehículo deberá regularizar su verificación conforme a la nueva placa asignada.

5. No serán válidas las verificaciones hechas en Centros Federales cuyos vehículos tengan placas estatales.
6. Las motocicletas deberán ser verificadas una vez al año en el segundo semestre (julio- diciembre), sin tomar en cuenta el último dígito de la placa asignada.

VII. Operativos Carreteros

La Coordinación General de Ecología con el apoyo de la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública en el Estado, Policía Federal Preventiva, Protección Civil del Estado y Policía Municipal, podrán retirar de la circulación a los vehículos automotores que transiten dentro del Estado y cuyos niveles de emisión de contaminación rebasen los límites máximos permisibles por las Normas Ecológicas.

Además podrá practicar revisiones a vehículos en circulación cuando estos contaminen ostensiblemente y los límites máximos permisibles se excedan, o cuando no cuenten con silenciador en el escape, o por falta de Verificación Vehicular Vigente.

La Coordinación General de Ecología realizará operativos permanentes en diferentes puntos del Estado, para verificar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

A los vehículos detenidos durante operativos vehiculares por contaminar ostensiblemente por humo o ruido y por falta de Verificación Vehicular Vigente, se les retendrá la Tarjeta de Circulación y las dos placas metálicas, haciéndose acreedor el propietario o poseedor del vehículo a una multa de 20 días de salario mínimo vigentes en el Estado.

VIII. Tarifas por Concepto de Verificación Vehicular.

- A. Los derechos por concepto de Verificación Vehicular, se pagarán directamente en los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Coordinación General de Ecología.
 1. Cualquier medición de gases emitidos por vehículos automotores realizada de manera previa (preverificación) a la Verificación Vehicular Obligatoria, en los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Coordinación, será gratuita y los resultados no tendrán validez oficial alguna para efectos de aprobación de la Verificación Vehicular Obligatoria, en el caso de que sólo se solicite la

preverificación el Concesionario del Centro está obligado a realizarla sin costo alguno.

Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a exhibir, en lugar visible dentro de sus áreas de espera y verificación, el importe autorizado por concepto de Verificación Vehicular Obligatorio.

Dicho señalamiento deberá cumplir con las especificaciones que para el efecto determine la Coordinación.

2. Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a expedir el formato SF-3 de la Secretaría de Finanzas (Declaración General del Pago de Derechos Productos y Aprovechamientos) por concepto de pago por Verificación Extemporánea, aún cuando dicho formato no sea solicitado por el propietario o poseedor del vehículo verificado.

Por Verificación Vehicular se pagará de la siguiente manera:

Tipo de certificado y holograma	Costo por verificación en salarios mínimos vigentes en el Estado
Holograma Doble Cero (00)	10
Holograma Cero (0)	5
Holograma Uno (1)	2.5

Certificado y Holograma Uno (1) según combustible	Costo por verificación en salarios mínimos vigentes en el Estado
Gasolina - gas	2.5
Diesel	2.5
Vehículos de 3 ½ toneladas y/o de 9 pasajeros	3.8

Combustible	Costo por verificación en salarios mínimos vigentes en el Estado
Autorizaciones a gas	0.5

En caso de que el propietario o poseedor del vehículo extravíe el Certificado de Verificación Vehicular Vigente, podrá solicitar una copia certificada en el Centro de Verificación en el cual realizó la misma, cuyo costo será conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Estado

de Tlaxcala y sus Municipios (2.5 días de salario mínimo vigente).

IX. Sanciones y Multas

Los vehículos que no hayan sido verificados de conformidad con lo estipulado en el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio 2011 y anteriores, serán considerados extemporáneos y los propietarios o poseedores de los mismos, serán acreedores al pago de la multa correspondiente.

A. La Verificación Extemporánea será sancionada con multa, en Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, de acuerdo a los meses vencidos conforme al siguiente cuadro:

Plazo	Multa
Hasta un mes	5 días de salarios mínimos
Hasta dos meses	10 días de salarios mínimos
Hasta tres meses	15 días de salarios mínimos
Mas de tres meses	20 días de salarios mínimos

B. La Verificación que se realice a los vehículos Estatales en otras Entidades no substituyen la verificación local y no se eximen de verificar en el Estado, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente.

C. El incumplimiento por parte de los Centros de Verificación Vehicular concesionados por el Estado, se sancionará en los siguientes términos:

1. Incumplimiento en lo dispuesto por los apartados II y III, con suspensión de treinta días.
2. Incumplimiento en lo dispuesto por el apartado IV con suspensión por sesenta días.
3. Incumplimiento en lo dispuesto por el apartado V con suspensión de noventa días.
4. En caso de reincidencia con la Cancelación de la Concesión.
5. En los demás casos de acuerdo a lo previsto por la Ley y Reglamentos en la Materia.

X. Casos de Excepción

No se aplicarán las multas correspondientes en los siguientes casos:

A.- Los vehículos que no hayan sido presentados a verificar dentro de su período por haber sido robados y recuperados, sujetos a procedimiento por percance vial o trámite judicial. Dicha situación deberán comprobarla con documentación original ante la Coordinación, quien determinará su situación.

B.- Los propietarios que acrediten la imposibilidad física de presentar a verificar el vehículo por haber sido comisionados en sus centros de labor a desempeñar actividades fuera del Estado, siempre y cuando lo comuniquen anticipadamente por escrito a la Coordinación, ésta analizará la información y de ser procedente autorizará, por escrito, que una vez subsanada la situación acudan a realizar la verificación sin pagar la sanción a la que se hubieren hecho acreedores.

C.- El vehículo que requiera reparación mayor que no le permita presentarlo a verificar dentro de su periodo, en este caso el propietario deberá depositar la Tarjeta de Circulación, el certificado de verificación vigente y las dos placas metálicas en la Coordinación General de Ecología, 15 días antes de su vencimiento, para obtener prórroga de 45 días, salvo circunstancias especiales.

D.- Aquellos casos no previstos quedarán sujetos a comprobación y estricto análisis, determinando la Coordinación General de Ecología lo procedente.

XI. Las Anomalías en el Servicio

Cualquier anomalía relacionada con la realización de Verificación Vehicular o la operación de los Centros de Verificación Vehicular deberá ser reportada en la Coordinación General de Ecología con domicilio en Antiguo Camino Real a Ixtulco s/n, Jardín Botánico, Tizatlán, Tlax. y a los Teléfonos 01 (246) 46-5-09-00 Ext. 1702, 1707 y 1716.

XII. Vigencia del Programa

Las disposiciones señaladas en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio entran en vigor a partir del 03 de Enero y concluirán el 31 de diciembre de 2011.

Hágase del conocimiento de la ciudadanía en general y de los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado.

A t e n t a m e n t e
Tlaxcala, Tlax., a 03 de Enero de 2011.
M.V.Z. Fabián Pérez Flores
Coordinador General de Ecología
Rúbrica

* * * * *